



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD VALLEDUPAR CESAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410, J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 ABR 2019

FECHA:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MOISES RIVERA MORON con C.C. N° 85.462.389
DEMANDADOS: JOSE CARLOS LAGO CABANA con C.C. No. 77.023.256
RADICADO: 20001 31 03 003 2012 00069 00.-

A fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien hipotecado en el proceso en mención el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado se procede a señalar la fecha para el día veintiocho (28) de agosto del dos mil Diecinueve (2019). La licitación se iniciara a las tres de la tarde (10:00 AM) del día antes mencionado y de conformidad con el Artículo 448 del C G P, para la cual se fijara la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado, secuestrado y avaluado, y no se cerrara sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, el depósito para hacer postura en la subasta es la que cubra el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respetivo bien, previo consignación en los fondos de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, a órdenes de este Juzgado, el Juez abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Artículo 452 del C G P. Y adjudicara al mejor postor los bienes de remate.

Para los efectos del Art. 450 del C.G.P., líbrese el correspondiente aviso, para que sea publicado por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos, de más amplia circulación en la localidad (EL TIEMPO) en su defecto, en otro medio masivo de comunicación (Radio Guatapauri), haciéndole entrega al interesado dos copias para la publicación respectiva en la radio y prensa. Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un Certificado de Tradición y Libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para remate.

El rematante deberá pagar el 5% sobre el valor del remate como lo indica la ley 1473 de 26 de diciembre de 2015, artículo 12, que modificó el artículo 7 de la ley 11 de 1987.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	12 ABR 2019
No. _____	Hoy _____
...se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 298 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretario	

